



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

EXPEDIENTE No. **1395-3-2017-1**

COMISIÓN: Salud

CONTENIDO: Iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Salud, en el sentido se apruebe "Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud".

NOTAS:

San Salvador, 09 de marzo de 2017

o o o

DECRETO LEGISLATIVO No. _____

ACUERDO LEGISLATIVO No. _____

De fecha: _____

o o o

Fecha de conocimiento en la Comisión: _____

Dictamen: _____ No. _____ Fecha: _____

Fecha aprobado en Pleno: _____ Votos: _____

Fecha enviado al Archivo: _____ Folios: _____

Notas: _____

San Salvador, 8 de marzo de 2017

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

HORA: 10:15

Recibido el: 8 marzo 2017

Por: *Noel Ojeda*

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esta Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, a efecto de otorgar la iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo que contiene la **Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud**, misma que tiene por objeto, entre otros, crear el denominado Sistema Nacional Integrado de Salud, que estará conformado por la red pública de instituciones de salud interrelacionadas e integradas en su funcionamiento. Consecuentemente, la finalidad de dicho Sistema Nacional no es otra, que garantizar el derecho a la salud, mediante el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud, en forma equitativa, oportuna y de calidad para la población y promover la mejora de su entorno. Se pretende pues, avanzar hacia la integración del Sistema, con el propósito de garantizar plenamente el derecho humano a la salud, a través de la creación del mismo, que se ha señalado como uno de los objetivos que persigue el proyecto de ley en mención.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma:

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Signature]

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE
Ministra de Salud

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

22.

San Salvador, 8 de marzo de 2017

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

HORA: 10:15

Recibido el: 8 / marzo 2017

[Handwritten signature]

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esta Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, a efecto de otorgar la iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo que contiene la **Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud**, misma que tiene por objeto, entre otros, crear el denominado Sistema Nacional Integrado de Salud, que estará conformado por la red pública de instituciones de salud interrelacionadas e integradas en su funcionamiento. Consecuentemente, la finalidad de dicho Sistema Nacional no es otra, que garantizar el derecho a la salud, mediante el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud, en forma equitativa, oportuna y de calidad para la población y promover la mejora de su entorno. Se pretende pues, avanzar hacia la integración del Sistema, con el propósito de garantizar plenamente el derecho humano a la salud, a través de la creación del mismo, que se ha señalado como uno de los objetivos que persigue el proyecto de ley en mención.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Handwritten signature]

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE
Ministra de Salud





San Salvador, 15 de febrero de 2017.

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que contiene la **Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud**, misma que tiene por objeto, entre otros, crear el denominado Sistema Nacional Integrado de Salud, mismo que estará conformado por la red pública de instituciones de salud interrelacionadas e integradas en su funcionamiento. Consecuentemente, la finalidad de dicho Sistema Nacional no es otra, que garantizar el derecho a la salud, mediante el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud, en forma equitativa, oportuna y de calidad para la población y promover la mejora de su entorno. Se pretende pues, avanzar hacia la integración del Sistema, con el propósito de garantizar plenamente el derecho humano a la salud, a través de la creación del mismo, que se ha señalado como uno de los objetivos que persigue el proyecto de ley en mención; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES,
Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos.

DOCTORA
ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE,
MINISTRA DE SALUD,
E.S.D.O.

RECIBIDO
FECHA 20 FEB 2017
NOMBRE Sandra
HORA 10:57 a.m.
DESPACHO MINISTERIAL
MINSAL

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y a la salud, como uno de los derechos que el Estado está obligado a garantizar;
- II. Que el artículo 65 de la Constitución de la República, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento; así mismo, que el Estado determinará la Política Nacional de Salud, controlará y supervisará su aplicación;
- III. Que la salud es un derecho fundamental del ser humano, que debe entenderse de manera integral, como la resultante de la interacción dinámica de distintos factores económicos, sociales, culturales, ambientales, el estilo de vida y el sistema de atención sanitaria;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 442, de fecha 26 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 377, del 16 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, cuya finalidad es elaborar y ejecutar políticas públicas que garanticen el derecho a la salud de la población; y,
- V. Que en virtud de la implementación de la Ley mencionada en el considerando anterior y a los logros alcanzados con el desarrollo de la Reforma de Salud, se han dado avances importantes en la ruta hacia el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud y se han fortalecido las intervenciones en salud con equidad y calidad; por lo que es preciso avanzar hacia la integración del sistema, para garantizar el derecho humano a la salud, creando un Sistema Nacional Integrado de Salud, objetivo a perseguir con la emisión del cuerpo normativo en cuestión.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Salud,

DECRETA la siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Creación y funcionamiento

Art. 1.- Créase el Sistema Nacional Integrado de Salud, que en lo sucesivo podrá denominarse SIS, el cual estará constituido por la red pública de instituciones de salud interrelacionadas e integradas en su funcionamiento.

El SIS funcionará con visión holística, de forma armónica y enfoque de derechos, estableciendo mecanismos de coordinación interinstitucionales e intersectoriales, para formular y ejecutar políticas públicas en materia de salud, tendientes a prevenir la enfermedad, promover, proteger y recuperar la salud; así como rehabilitar las capacidades de las personas en general.

Finalidad

Art. 2.- La finalidad del SIS es garantizar el derecho a la salud, mediante el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud, en forma equitativa, oportuna y de calidad para la población y promover la mejora de su entorno.

Ámbito de aplicación

Art. 3.- Esta Ley es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, entidades públicas y privadas que tienen competencia o trabajan directa o indirectamente con la salud, incluyendo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Principios

Art. 4.- El SIS fundamentará su actuación en los principios de universalidad, integralidad, solidaridad, equidad y calidad.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD

Miembros

Art. 5.- Son miembros del SIS, las instituciones públicas siguientes:

- a) El Ministerio de Salud (MINSAL);
- b) El Consejo Superior de Salud Pública (CSSP);
- c) El Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS);
- d) El Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD);
- e) El Ministerio de la Defensa Nacional, en lo concerniente al Comando de Sanidad Militar (COSAM);

- f) El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM);
- g) El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI); y,
- h) La Dirección Nacional de Medicamentos (DNM).

Colaboradores

Art. 6.- En virtud de la determinación social de la salud, todas las entidades de la administración pública y entidades privadas, cuya función pueda repercutir o influir en la salud de las personas, colaborarán con el SIS.

El Ministerio de Salud establecerá los mecanismos para la participación de los colaboradores del SIS, los convocará, orientará su intervención y evaluará su contribución, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento respectivo.

Organización y funcionamiento

Art. 7.- Para favorecer su trabajo integrado y armónico, el SIS contará con un Comité Directivo, en el que participarán sus miembros representados por las autoridades de más alta jerarquía dentro de sus instituciones, tanto propietario como suplente.

El Comité Directivo es el máximo órgano de dirección y administración dentro del SIS; sesionará ordinariamente cada dos meses, extraordinariamente las veces que sea necesario y en situación de emergencia sanitaria, de manera inmediata, siempre por convocatoria del Ministerio de Salud, en la forma que establezca su Reglamento respectivo.

Rectoría

Art. 8.- El Ministerio de Salud ejercerá la rectoría del SIS, de acuerdo con lo que establece esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, asumiendo en consecuencia su representación.

Atribuciones del Ente Rector

Art. 9.- El Ministerio de Salud, como ente rector, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Formular y aprobar la Política Nacional de Salud, así como su normativa relacionada;
- b) Fomentar la planificación integral del SIS y coordinar la formulación de políticas, estrategias, planes, proyectos y acciones que involucren a las instituciones integrantes y a éste con otros sectores relacionados;
- c) Promover la adopción de los modelos de atención, provisión y gestión en salud, coordinando su implementación progresiva;

- d) Coordinar y adoptar las medidas necesarias para optimizar la operatividad de los instrumentos de integración del SIS;
- e) Promover y evaluar convenios entre los miembros del SIS;
- f) Fomentar la adopción de un sistema de gestión de la calidad en la prestación de los servicios de salud en las instituciones que conforman el SIS;
- g) Formular los reglamentos necesarios y emitir normas para la aplicación de la presente Ley, recabando la opinión de los miembros del SIS;
- h) Impulsar mecanismos de negociación y compra conjunta de medicamentos, insumos médicos y otras tecnologías sanitarias;
- i) Promover la garantía del financiamiento del SIS, mediante la planificación de los recursos públicos y presupuestación por resultados; y,
- j) Promover entre los integrantes y de acuerdo a la naturaleza de la institución, las reformas en sus marcos normativos, para propiciar la integración del SIS.

Atribuciones y responsabilidades de los Miembros

Art. 10.- Los miembros del SIS tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer y recomendar de manera activa y participativa en el proceso de formulación de la Política Nacional de Salud y proporcionar información para verificar su cumplimiento;
- b) Armonizar su planificación y programación presupuestaria, de acuerdo con la Política Nacional de Salud y la integralidad del SIS;
- c) Realizar las acciones necesarias para la implementación de los modelos de atención, provisión y gestión en salud, de acuerdo a su naturaleza institucional;
- d) Adoptar acciones y estrategias para avanzar en la implementación de los instrumentos de integración;
- e) Suscribir convenios entre sí para complementar la atención a la población, bajo los modelos y las normas aprobadas para el cumplimiento de los fines del SIS;
- f) Adoptar las medidas necesarias para establecer el sistema de gestión de la calidad en la prestación de los servicios que brindan;
- g) Contribuir a la garantía de financiamiento del SIS, para el logro de los resultados en salud; y,

- h) Cumplir con las disposiciones de la presente Ley, reglamentos y otra normativa relacionada; así como con los acuerdos que adopte el SIS.

El Consejo Superior de Salud Pública y la Dirección Nacional de Medicamentos, en relación a las demás instituciones que integran el SIS, ejercerán sus competencias como entes reguladores en sus respectivos ámbitos y conforme lo establecido por la presente Ley.

CAPÍTULO III INSTRUMENTOS DE INTEGRACIÓN

Instrumentos de Integración

Art. 11.- Son instrumentos de integración del SIS los siguientes:

- a) La Política Nacional de Salud y la planificación;
- b) Los modelos de atención, provisión y gestión;
- c) La Intersectorialidad;
- d) El sistema único de información en salud;
- e) La investigación en salud;
- f) El sistema de gestión de calidad;
- g) El sistema de emergencias médicas;
- h) La respuesta a emergencias sanitarias y desastres;
- i) Los mecanismos de negociación y compra conjunta; y,
- j) El desarrollo integrado del talento humano en salud.

Sección A Política Nacional de Salud y Planificación

Política Nacional de Salud

Art. 12.- La Política Nacional de Salud, en adelante PNS, es el conjunto sistemático de objetivos que desarrollan los principios y estrategias que orientan el quehacer público y del SIS, en torno a garantizar el derecho a la salud.

La PNS es el instrumento de más alta jerarquía dentro de las políticas públicas en salud, por lo que sus directrices son de obligatorio cumplimiento para los miembros del SIS.

La PNS se implementará a través de la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de líneas de acción, programas, planes, proyectos conjuntos, estrategias o políticas específicas.

La salud como bien público

Art. 13.- Se reconoce la salud como derecho humano y derecho social, que en tanto bien público se caracteriza por ser inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible;

cuya protección, garantía, conservación y restablecimiento es responsabilidad del Estado. La PNS en su concepción y formulación, se basará en el cumplimiento de este derecho.

Para garantizar el derecho a la salud, el SIS, además de contemplar las prestaciones directas a las personas, desarrollará el abordaje de salud mediante su determinación social.

Las entidades públicas, privadas y autónomas, coordinarán con el SIS para la implementación de la PNS, mediante sus respectivos planes y de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable.

Contenidos esenciales de la PNS

Art. 14.- La PNS deberá contener directrices encaminadas a desarrollar:

- a) Los modelos de provisión, atención y gestión;
- b) La vigilancia de la salud;
- c) La salud ambiental;
- d) La investigación y el desarrollo científico tecnológico en salud;
- e) El sistema único de información en salud;
- f) Tecnologías médicas y de apoyo;
- g) La participación social en salud;
- h) El trabajo intersectorial;
- i) Impacto de la violencia en la salud;
- j) La inversión en salud;
- k) La respuesta a emergencias médicas;
- l) La respuesta a emergencias sanitarias y desastres;
- m) El desarrollo del talento humano en salud;
- n) Atención integral a las personas con discapacidad; y,
- o) La salud ocupacional.

Lo anterior es, sin perjuicio de otros contenidos que puedan ser incorporados para su mejora continua y ajuste a la realidad cambiante de salud, siempre que respondan a los principios y objetivos de la presente Ley.

Participación en la PNS

Art. 15.- El Ministerio de Salud conducirá el proceso de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la PNS, garantizando amplia participación, tanto de los integrantes del SIS como de los sectores y actores sociales.

Las diferentes formas y procesos de participación serán definidos en el Reglamento de la presente Ley.

Sección B

Los Modelos de Atención, Provisión y Gestión

El Modelo de Atención

Art. 16.- El Ministerio de Salud promoverá, en las instituciones proveedoras de servicios de salud del SIS, la adopción de un modelo de atención centrado en las personas, con enfoque familiar y comunitario, que promueva la interculturalidad, la participación social en salud, tanto de trabajadores como de usuarios, para mejorar la calidad de vida de las personas.

El modelo se basa en la estrategia de atención primaria de salud integral, en todos los niveles de atención, garantizando especialmente el fortalecimiento del primer nivel de atención, a través de las Unidades Comunitarias de Salud Familiar, Equipos Comunitarios de Salud Familiar.

El Modelo de Provisión

Art. 17. El SIS definirá las prestaciones integrales por niveles de atención y complejidad, para la protección y promoción de la salud, la prevención, diagnóstico, tratamiento, cuidados paliativos, recuperación de la salud y rehabilitación de las personas con financiamiento equitativo, solidario, sostenible y público, eliminando los pagos directos en el momento de la prestación de servicios.

Para su gestión financiera, el SIS implementará un sistema que permita establecer los costos de las prestaciones, formular y asignar presupuestos y las transacciones de compensación de costos o pago por servicios entre las instituciones.

La compensación de costos o pago por servicios prestados entre las instituciones integrantes del SIS, será regulada en el Reglamento de la presente Ley.

El Modelo de Gestión

Art. 18.- El SIS, de acuerdo a la naturaleza de sus miembros, se organizará para la gestión de la provisión de servicios en redes integradas e integrales de salud, que incluyan los diferentes niveles de atención y del nivel central, cuando aplique; asegurando la atención continuada y el acceso permanente, progresivo y oportuno a servicios de salud integrales y de calidad.

Para tales efectos, el Ministerio de Salud impulsará, conducirá y evaluará acciones que favorezcan el trabajo coordinado y articulado de los miembros del SIS, que permitan avanzar hacia su integración en redes integradas e integrales de salud de carácter nacional.

El Ministerio de Salud impulsará, normará, evaluará y vigilará el intercambio de servicios entre los miembros del SIS y promoverá que los miembros participen y estimulen la

creación y funcionamiento de instancias de coordinación conjunta a nivel nacional, departamental y municipal.

Sección C

La Intersectorialidad

Mecanismos de coordinación

Art. 19.- El SIS desarrollará los mecanismos de coordinación con todos los sectores relacionados con la determinación social de la salud.

Los mecanismos intersectoriales se crearán por medio de espacios de diálogo y concertación para el análisis de la situación de salud, formulación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la PNS.

Sección D

Sistema Único de Información en Salud

Organización y funcionamiento del SUIS

Art. 20.- Créase el Sistema Único de Información en Salud, en adelante SUIS, como una herramienta para la toma de decisiones en el SIS y al interior de cada una de las entidades que lo conforman; su organización y funcionamiento estarán a cargo del Ministerio de Salud.

El sistema de información tendrá una estructura modular, que abarca:

- a. Los registros de datos generados por las instituciones de salud;
- b. La producción de estadísticas e indicadores de salud;
- c. La integración de estadísticas e indicadores de población, económicos, sociales y ambientales; y,
- d. Otros que sean de utilidad del SIS.

El SUIS captará, producirá y procesará la información necesaria sobre la salud de las personas, de su entorno familiar y comunitario; el estado y evolución de las condiciones de salud de la población, para el análisis en salud y toma de decisiones en planificación, programación, presupuestación e integralidad del SIS.

El SUIS producirá reportes e informes sobre los compromisos nacionales, internacionales y del Reglamento Sanitario Internacional.

Todas las instituciones públicas y privadas que otorguen servicios de salud y realicen acciones de salud, remitirán información al SUIS, conforme lo determine el Reglamento de la presente Ley.

Sección E
La Investigación en salud

Promoción y participación en la investigación

Art. 21.- El SIS promoverá la investigación en salud con participación activa de los prestadores de servicios de salud, actores y organizaciones sociales e instituciones académicas.

La investigación en salud será desarrollada, aplicando la ética y el método científico desde la perspectiva multidimensional, para generar conocimiento que aporte a la toma de decisiones en las políticas públicas en salud y para reducir las desigualdades y brechas en salud.

Sección F
El Sistema de gestión de calidad

Garantía de la calidad

Art. 22.- La prestación de servicios de salud que brindan las instituciones del SIS se hará conforme al proceso de garantía de la calidad.

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Consejo Superior de Salud Pública, definirán la implementación de los esquemas de gestión y garantía de calidad en las estructuras del SIS, que incluye la acreditación de los establecimientos y servicios públicos de salud, mediante la normalización y la vigilancia de la calidad de los distintos elementos del SIS, así como la certificación del personal de salud y la promoción de la mejora continua de los procesos de provisión, gestión y producción de servicios.

Corresponde al Consejo Superior de Salud Pública, la medición y evaluación de la capacidad, seguridad y calidad en los servicios de salud que proporcionen las instituciones que conforman el SIS, haciendo las recomendaciones pertinentes y supervisando asimismo los sistemas de gestión de calidad que se implementen en los establecimientos de salud.

Sección G
Sistema de Emergencias Médicas

Coordinación en las emergencias

Art. 23.- El Sistema de emergencias médicas, en adelante SEM, coordinará las entidades prestadoras de servicios médicos de emergencia, interinstitucionales e intersectoriales, tanto en su fase pre-hospitalaria como hospitalaria, para disminuir la mortalidad y las secuelas de quienes sufren una emergencia médica.

En desastres y emergencias sanitarias nacionales, el SEM se integrará al Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

La organización y funcionamiento del SEM, se desarrollará en el Reglamento respectivo.

Sección H

Respuesta a emergencias sanitarias y desastres

Coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres

Art. 24.- Para atender las necesidades de salud causadas por desastres y emergencias sanitarias nacionales, el SIS se coordinará con el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Las directrices emitidas en casos de desastres y emergencia sanitaria nacional, son de obligatorio cumplimiento para el sector salud público y privado.

Sección I

Mecanismos de Negociación y Compra Conjunta

Negociación y compra conjunta

Art. 25.- El SIS hará uso óptimo de sus recursos, generando mecanismos que fortalezcan su poder de negociación y compra, tanto de manera conjunta como para cada uno de sus miembros.

Los miembros del SIS, de acuerdo a su naturaleza, identificarán e intercambiarán buenas prácticas y necesidades comunes, planificando conjuntamente la unificación progresiva de especificaciones técnicas, proveedores confiables, bases de datos, talento humano, recursos técnicos y financieros disponibles.

Coordinación para el uso de fondos públicos

Art. 26.- El SIS establecerá coordinación permanente con el Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Competencia y otras instancias gubernamentales y no gubernamentales que orienten el mejor uso de los fondos públicos, el respeto al marco legal vigente y la generación de economías de escala.

El SIS priorizará la adquisición de tecnologías sanitarias, especialmente medicamentos, vacunas e insumos médicos, sin menoscabo de otros rubros que se identifiquen con posterioridad y que ofrezcan ventajas competitivas o de calidad.

Sección J

El desarrollo integrado del talento humano en salud

Formación continúa

Art. 27.- Las diversas instituciones del SIS priorizarán la formación continúa del personal de salud como el factor clave para la modernización del Sistema y la implementación del modelo de atención en salud, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y las normas que para el efecto emita el Ministerio de Salud.

Coordinación para la formación del talento humano

Art. 28.- El Ministerio de Salud impulsará y coordinará la participación conjunta de las autoridades educativas, las universidades y otras instituciones formadoras en salud, en la formulación de planes y programas para la formación, capacitación, actualización y gestión del personal en salud, sobre la base del modelo de salud que establezca y el perfil epidemiológico de la población. Para tal efecto, el rector del SIS, emitirá los lineamientos de carácter general y obligatorios que sean necesarios.

El Ministerio de Salud, en coordinación con las autoridades educativas públicas y privadas, con la colaboración de los miembros que conforman el SIS, estructurará un sistema de información que sea capaz de detectar permanentemente las necesidades que en materia de formación y capacitación del personal en salud requieren las instituciones del SIS, que servirá de base para satisfacer la demanda del talento humano que requiere el SIS, regular la matrícula y orientar los planes de estudio de las instituciones formadoras de educación superior.

CAPÍTULO IV DE LOS PRESTADORES PRIVADOS DE SERVICIOS DE SALUD

De los prestadores privados

Art. 29.- Las personas e instituciones privadas que provean servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades, tales como los hospitales, cuerpos de socorro, laboratorios, clínicas y consultorios privados, se sujetarán a las normas y regulaciones emanadas del ente rector del SIS, la presente Ley y demás legislación aplicable.

Los establecimientos farmacéuticos cumplirán las directrices de la DNM, de conformidad con la Ley de Medicamentos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Instrumentos técnico jurídicos

Art. 30.- El Ministerio de Salud, en coordinación con los integrantes del SIS, emitirá los instrumentos técnico jurídicos como protocolos, normas técnicas o guías clínicas, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para el SIS y los prestadores privados, en lo que corresponda.

Reglamentos

Art. 31.- El Ministerio de Salud, con el acuerdo de los miembros del SIS, propondrá al Presidente de la República el Reglamento General de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de su vigencia y oportunamente, los reglamentos especiales que sean necesarios.

Derogatoria

Art. 32.- Derógase el Decreto Legislativo No. 442, de fecha 26 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 377, del 16 de noviembre de ese mismo año, que contiene la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud.

Vigencia

Art. 33.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...